

CONSTANCIA. Enero 12 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda -Modificación - Aumento-Cuota Alimentaria para Menor. Rad. 2023-00441.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 2023-00441 00 (VS. Mod. Aumento Alimentos)

A Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por la señora ALBA DANIELLY GARCÍA LOAIZA en favor de su menor hija MGG, contra el progenitor de ésta LUIS EDUARDO GALLEGO AGUIRRE, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por la señora ALBA DANIELLY GARCÍA LOAIZA en favor de su menor hija MGG, contra el progenitor de ésta LUIS EDUARDO GALLEGO AGUIRRE, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor LUIS EDUARDO GALLEGO AGUIRRE, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Como quiera que se afirma, ya se envió copia de la demanda y sus anexos al demandado, la misma se surtirá con el envío del presente proveído de admisión; lo que se deberá acreditar en el término de cinco (05) días, allegando las respectivas evidencias de la remisión y recibido de todos los documentos por parte del accionado. De lo contrario, y a fin de evitar posibles nulidades por indebida notificación, la misma se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas; para que se realice la misma a la carrera 8 No. 60-39 Barrio La Cumbre de esta ciudad, correo electrónico

luisgallego2099@correo.policia.gov.co celular 3132802368.

CUARTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

QUINTO: REQUERIR desde ahora a las partes, para que una vez notificada la parte demandada, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que de todos los escritos dirigidos a la autoridad judicial se envíe UN EJEMPLAR a la parte contraria y se aporte la respectiva evidencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 el 16 de enero de 2024.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--